



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10685

22/03/2017

26697

AUTOR/A: FRANQUIS VERA, Sebastián (GS); RAMOS ESTEBAN, César Joaquín (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada por Sus Señorías, se señala que ningún empleado de PARADORES tiene acceso libre y gratuito a los servicios que ofrecen PARADORES.

Los criterios que se tienen en cuenta para los nombramientos o cese de los Directores de Parador son: Proceso de Reclutamiento exhaustivo acorde a un perfil profesional y competencial, mediante entrevistas competenciales, pruebas situacionales, y/o psicométricas, y toma de referencias. Los criterios que se tienen en cuenta para las extinciones de los contratos de los Directores de Parador, están previstos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 49, “Extinción del Contrato de Trabajo”, del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los criterios para la centralización de las compras en PARADORES son los siguientes:

1. Homogenización de productos y calidades en todos los establecimientos de la Red o en una parte significativa de ellos.
2. Productos de alta calidad tecnológica que afectan a todos los establecimientos de la red o a una parte significativa de ellos.
3. Consecución de una mejor relación calidad-precio en base a economías de escala.

La decisión de externalización de un servicio se estudia individualmente en función de las características específicas de cada servicio.

El Convenio General está en situación de ultraactividad y se encuentra en proceso de negociación.



En el Consejo de Administración de PARADORES hay 15 Consejeros, con sujeción a lo dispuesto por la Orden de 30 de marzo de 2012, del entonces Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la clasificación de las sociedades estatales.

El nombramiento de los mismos corresponde de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, a la Junta General de la Sociedad. La designación corresponde al Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo previsto por el acuerdo del Consejo de Ministros de asignación de la tutela de la sociedad y con la regulación del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En la actualidad, forman parte del Consejo de Administración de la sociedad un representante del sindicato Unión General de Trabajadores y otro de Comisiones Obreras, si bien su inclusión no está vinculada ni legal ni orgánicamente a la representación concreta de intereses particulares (ni de los trabajadores ni de su propia institución), sino que de acuerdo con lo dispuesto por el citado Real Decreto han de entenderse como integrantes del grupo de consejeros independientes.

Madrid, 31 de mayo de 2017

